

Gral. Roca, 09 de septiembre de 2024.

**AL
CONSEJO PROVINCIAL
DE EDUCACION**

De mi mayor consideración:

Silvana INOSTROZA (DNI _____), Gustavo Sebastián CIFUENTES (DNI _____) y María de los Angeles CASTAÑEDA (DNI _____), en nuestros respectivos caracteres de Secretaria General, Secretario Adjunto y Secretaria Gremial y de Organización de la Unión de Trabajadores y Trabajadoras de la Educación de Río Negro (UNTER) y en consecuente ejercicio de nuestras facultades estatutarias de representación legal de la entidad, con domicilio legal en Avenida Roca 595 de General Roca, Provincia de Río Negro, con el patrocinio letrado de los abogados Diego Jorge BROGGINI (Mat.4446 del CAGR), María Angélica ACOSTA MEZA (Mat 2932 del CAAVO), nos presentamos y respetuosamente decimos:

1. Objeto:

En el carácter invocado venimos a formular reclamación administrativa, en los términos del Art. 88 y 94 de la ley 2938, contra las resoluciones de 5153/24 y 5154/24 suscriptas por Fabio Sosa y Romina Procoppo, vocales de este Consejo Provincial de educación, solicitando la inaplicabilidad de dichas normas por resultar manifiestamente arbitrarias y vulneradoras de los derechos establecidos en la Resolución 233/98 y la finalidad que intenta tutelar..

Asimismo, las normas cuestionadas carecen de precisiones en otros aspectos administrativos que la tornan inaplicable.

Todo ello según las siguientes consideraciones.

2. Personería:

La presente reclamación se realiza en nuestro carácter de docentes de la provincia, y en nuestro carácter de representantes

de la UnTER. La UnTER es una asociación sindical legalmente constituida para la defensa de los intereses sindicales y posee una legitimación amplia para accionar en nombre de un interés colectivo: el de los trabajadores/as de la educación.

Según lo dispone el Estatuto de la UNIÓN DE TRABAJADORES y TRABAJADORAS DE LA EDUCACIÓN DE RÍO NEGRO, los objetivos y fines del sindicato, entre otros, son:

- Reclamar ante los poderes públicos y demás organismos correspondientes, la adopción de medidas que tiendan a elevar las condiciones profesionales, laborales, económicas, sociales, culturales y previsionales de las/los Trabajadoras/es de la Educación, tanto en actividad como en pasividad, como así también de las/os aspirantes a cargos.

- Impulsar a través de la participación sindical la sanción de leyes, decretos y/o resoluciones, en convenciones colectivas de trabajo y otros ámbitos. En este marco, propender a la reglamentación de la actividad de los/as Trabajadores/as de la Educación, en lo referido a políticas educativas, laborales, previsionales y sociales.

- Impulsar la modificación de la reglamentación existente cuando a juicio de la organización fuere perjudicial a los intereses de trabajadoras/es de la educación o de su entidad sindical. Defender y asegurar la plena vigencia de los acuerdos alcanzados en convenciones colectivas de trabajo.

- Propender a la vinculación con las demás entidades sindicales, profesionales, culturales y otras organizaciones, cuyos objetivos y fines concuerden con los principios sustentados por ésta entidad a nivel Provincial, Nacional e Internacional.

- Representar y defender a trabajadoras/es afiliadas/os en forma colectiva o individual, en las cuestiones que interesen al sindicato, que hacen a sus derechos o reivindicaciones ante los organismos estatales y privados pertinentes, la justicia y/o empleador/a, ante los congresos nacionales o internacionales, de índole educacional, laboral, o cultural, en todas las delegaciones, actividades, comisiones o instituciones en que deban estar representadas...j) Controlar las condiciones de trabajo y el cumplimiento de las leyes, decretos y reglamentos referidos a las actividades de las/os Trabajadoras/es de la Educación, denunciar las infracciones a las mismas, promover su aplicación y perfeccionamiento y asumir

permanentemente la defensa de su estabilidad y el acrecentamiento de las fuentes de trabajo.

- Generar acciones que tiendan a garantizar la igualdad de oportunidades y posibilidades en el ejercicio del derecho social a la educación a niños, niñas, jóvenes y adultas/os de nuestra Provincia, para acceder, permanecer, reingresar y egresar a todos los niveles de educación sin ningún tipo de discriminación...;

- Bregar para que todos los sectores populares a quienes está destinado el sistema educativo, participen, junto a trabajadoras y trabajadores de la educación, en la elaboración de la política educativa.

Por otra parte, el art. 43 de dicho estatuto establece que son deberes y atribuciones la Secretaria General representar a la UnTER en todos sus aspectos, y por lo tanto puede representar y defender a todos los trabajadores afiliados en forma colectiva o individual ante organismos estatales y ante la justicia.

Por ello, la UnTER se encuentra plenamente facultada para promover esta reclamación en representación del propio sindicato y también de los intereses de los trabajadores de la educación directa e indirectamente afectados por el accionar de la administración, que viola derechos fundamentales garantidos por la Constitución y los Pactos y Tratados Internacionales incorporados a la Carta Magna Nacional, vulnera lo dispuesto en el art. 181 inc. 5 de la Constitución provincial y desconoce los derechos otorgados en la Ley 5059, y su finalidad.

La necesidad de iniciar esta reclamación con carácter colectivo surge de la imposibilidad material de reunir en esta acción a todos los afectados para que lo hagan por su propio derecho, pudiendo canalizar el ejercicio de su derecho de acceso a la justicia en forma colectiva por intermedio de su sindicato.

Es dable destacar que la legitimación de personas jurídicas que actúan en juicio invocando la defensa de derechos e intereses de sus miembros, como los sindicatos, ha sido admitida sin cortapisas asumiendo que ella deriva, precisamente, de la representación concreta del sector involucrado (cfr. STJRNCO: AU. 405/03 “UnTER s/Acción de inconstitucionalidad Decreto 839/02” del 24-09-03) y se agregó que “Los sindicatos con personería gremial se encuentran legitimados para salvaguardar derechos e intereses concretos de las categorías de trabajadores

que representan, sin que sea necesario el consentimiento personal de cada uno de los trabajadores afectados cuando su exigencia impide de hecho el ejercicio concreto de la acción sindical en sus aspectos fundamentales, lo que llevaría a la frustración de los derechos más elevados, consagrados por la Constitución Nacional y los tratados internacionales a ella incorporados”.

Por otra parte, el interés concreto para iniciar el presente reclamo se justifica al observar un exceso reglamentario, el cual desconoce los derechos expresamente consagrados en la Res. 233/98, y su finalidad.

3. Antecedentes:

El régimen de licencias docente comprende los derechos conseguidos en ámbito paritario y consagrados en la Res. 233/98. Asimismo, en el carácter de empleados públicos de los docentes rionegrinos, el sistema se complementa con normas de carácter general como ser la Ley 5059 entre otras. Siempre garantizando el derecho a licencias por enfermedad o atención familiar.

Ahora bien, no se desconoce la facultad del empleador de auditar las licencias por razones de salud, pero siempre en el marco de la razonabilidad y publicidad de los actos administrativos.

Pero sucede ahora que el Consejo Provincial de Educación, con la venia de dos vocales emiten las resoluciones Nros. 5153/24 y 5154/24, siguiendo los lineamientos trazados por la Secretaria de la Función Pública con el dictado de las normas N° 1078/24 y 1079

De cuya análisis resulta claramente que la autoridad administrativa, al hacer uso del derecho a auditar pedidos de licencias, desvirtuó el mismo emitiendo normas que limitan arbitrariamente el goce del derecho en cuestión.

4. El nuevo sistema de contralor.

Las resoluciones del CPE N° 5053/24 y 5154/24 establecen un nuevo procedimiento creando un “servicio de auditorias” encargado de realizar el contralor de las licencias docentes.

Así la Res. 5153/24 establece:

“ARTICULO 1°.- APROBAR a partir de la presente resolución, el procedimiento para la justificación de licencias por patologías de corto tratamiento, largo tratamiento y atención de familiar enfermo, para todo el personal docente comprendido en la Ley N° 391, que como Anexo I se incorpora a la presente.-“

Es dable hacer notar que dichas auditoria hasta el momento fueron realizados sistemáticamente por las Juntas Medicas Provinciales, no teniendo certezas si dicho sistema sigue funcionando o para que licencias, generando una confusión de competencias con el nuevo “Servicio auditoria”.

Ahora bien, el **anexo I de la Res. 5053/54** manifiesta:

“A partir de la presente todos los y las docentes dependientes del Ministerio de Educación y DDHH de la Provincia de Río Negro deberán justificar las inasistencias por motivos de salud de corto tratamiento, largo tratamiento y atención de familiar enfermo (Art 1°- Art. 2°- Art. 13°-34° Resolución N° 233/P/98 del CPE) de la siguiente manera:

1. Deberá informar a través del Sistema integrado Comunicarnos el aviso de inasistencia por motivos de salud de corto tratamiento, largo tratamiento y atención de familiar enfermo (Art 1°- Art. 2°- Art. 13°-34° Resolución N° 233/P/98 del CPE)

2. Una vez que el agente cuente con el certificado médico que justifique la ausencia y, dentro de los plazos reglamentarios, deberá cargarlo nuevamente en la plataforma correspondiente (Sistema integrado Comunicarnos) y a su vez completar el siguiente formulario:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdtkoETNEq4r6zYFAw9OmzVnLOe9ZfTxofiYfoum_MARYl2xCw/viewform

3. El formulario estará disponible en los distintos canales de comunicación del gobierno provincial.

4. Una vez completado el formulario, el nuevo servicio de auditorías se comunicará con el agente vía correo electrónico, en donde comunicará alguna de las siguientes opciones:

- Se justificarán los días solicitados*
- **Se rechazará el certificado***
- **Se justificará una cantidad de días inferiores a***

la indicada por el médico tratante en su certificado

- *Se fijará una fecha de auditoria (presencial o virtual, según el caso).*”

Nuevamente vemos que este derecho de auditar una licencia queda enmarcado en un abuso, llegando a situaciones irrisorias que perjudican al docente, tornando a la norma inaplicable y que a continuación detallaremos

- **El nuevo servicio de auditorias.**

Este denominado servicio de auditorias no ha sido reglamentado, siendo un operador crucial del sistema que se intenta tutelar, no puede el estado no reglamentarlo antes de poner en vigencia los nuevos procedimientos.

En este sentido el docente rionegrino no sabe quien integra el “Servicio auditorias”, si es un cuerpo colegiado o interdisciplinario, o mínimamente si son médicos. No se sabe que es.

Asimismo, que función cumplirá la Junta Medica Provincial creada por decreto y que resulta también un sistema de auditorias.

Nada dice la norma sobre la complementación de ambos sistemas de auditorias vigentes.

Tampoco dice la norma que plazos tiene la auditar el nuevo servicio, o como se apelarán y ante quien sus decisiones. O quien suscribirá dichos dictámenes.

Damos por sentado que deberá fundamentar sus decisiones, ya que la norma no lo establece pero es un requisito clave de los actos administrativos.

Entonces ¿Por qué es necesario motivar los actos administrativos? La respuesta es sencilla: la forma republicana de gobierno, que consagra nuestra Constitución Nacional en su artículo 13 , implica la publicidad de los actos de gobierno, que permite que los habitantes del país conozcan no sólo la acción que lleva a cabo el Estado, sino también porqué así actúa. Las opiniones en la doctrina argentina varían sólo nominativamente sobre el punto, pero puede decirse que son coincidentes, en la medida que los fundamentos que se invoquen abocarán en pautas comunes predicables de un Estado observante del orden jurídico, se rotule republicano, democrático o Estado de Derecho (en las variantes coincidentes de éste: social de Derecho, constitucional de Derecho o Estado de Justicia).

Claramente la norma es inoperante y vacía de contenido, tornando obscuro y arbitrario su funcionamiento, limitando al docente al momento de manifestar objeciones contra el contenido del acto administrativo que se dicte.

- Apartamiento de las decisiones del médico tratante.

Este punto es crucial para entender la gravedad de la norma y su manifiesta arbitrariedad, que pone en peligro el goce de los derechos establecidos en la Res. 233/98.

Establece como facultad del Servicio de Auditoría:

- Rechazar certificados médicos
- Justificar una cantidad de días inferior a la del médico tratante.

Todo ello mediante una evaluación de un certificado médico vía correo electrónico, que resulta el medio principal de evaluación, ya que la presencialidad queda en segundo plano.

Error, la presencialidad es el único mecanismo para garantizar una auditoría médica.

Desde el momento mismo en que conforme reiterada doctrina y jurisprudencia, la facultad de contralor por parte del empleador, no sólo es de carácter estrictamente médico sino que además se halla ceñida a la verificación de la existencia de la dolencia que ya viene diagnosticada por el médico de cabecera que emitió el certificado, cosa que es imposible suponer de otra manera que no sea personal.

Por ello el sistema instaurado de contralor vía correo electrónico es absolutamente ARBITRARIO e IRRAZONABLE. Si la administración decide continuar este camino de arbitrariedad deberá entender que está poniendo en cuestionamiento la prescripción de un médico que atendió a su paciente, con sólo mirar un certificado. Un absurdo donde también deberá tomar cartas en el asunto el Colegio médico provincial en defensa de sus matriculados, y con sanciones para aquellos profesionales que dictaminen en estas circunstancias.

Más allá del absurdo de la auditoria por correo electrónico. Entiéndase LAS JUNTAS MEDICAS NO PUEDEN RECHAZAR LICENCIAS QUE SEAN VALIDAS. Su función actual esta totalmente desvirtuada y fuera de contexto laboral.

Su función es otra, es auditar el justificativo médico, pero no ser una nueva instancia de evaluación, so pena de ser un limitante a una licencia solicitada.

El sentido de auditar los justificativos médicos es para determinar otras cuestiones que pueden generar el rechazo como ser:

- No tener la calidad de trabajador dependiente o independiente.

- Presentación de la licencia fuera de plazo por parte del trabajador.

- Incumplimiento del reposo. No se considera incumplimiento del reposo la concurrencia a exámenes o procedimientos ordenados por el mismo profesional, lo que deberá acreditarse.

- Realización de trabajos remunerados durante el período de reposo dispuesto en la licencia.

- La falsificación o adulteración de la licencia médica.

- La entrega de antecedentes clínicos falsos o la simulación de enfermedad, debidamente comprobada.

- Enmendaduras, también conocidas como correcciones o alteraciones . La enmendadura de la licencia, de cualquier naturaleza que ella sea, será motivo de su rechazo, aun cuando se presente con enmienda salvada por quien cometió el error.

PERO JAMAS RECHAZAR UNA LICENCIA PORQUE NO CONCUERDEN EN EL REPOSO LABORAL SOLICITADO. Esto es poner a médico contra médico, y en esta situación claramente deberá resolverse a favor del trabajador.

Esta resolución favorable a trabajador no solo es un principio del derecho laboral sino que también esta consagrada en nuestra constitución provincial, que en su art. 40 establece:

“DERECHOS DEL TRABAJADOR

Artículo 40 - Son derechos del trabajador, conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio:

1. A trabajar en condiciones dignas y a percibir una retribución justa.

2. A igual remuneración por igual tarea y a retribuciones complementarias por razones objetivas, motivadas en las características del trabajo y del medio en que se presta.

3. A la capacitación técnica y profesional.

4. A un lugar de trabajo higiénico y seguro. La Provincia dispone de un organismo de higiene, seguridad y medicina del trabajo, con conducción especializada.

*5. **Al bienestar**, a la seguridad social y al mejoramiento económico.*

6. A la huelga y la defensa de los intereses profesionales.

7. A una jornada limitada de trabajo que no exceda las posibilidades normales del esfuerzo; al descanso semanal y vacaciones periódicas pagas.

8. A una vivienda digna, procurando el Estado el acceso a la tierra, al título de propiedad correspondiente y a la documentación técnica tipo para la construcción, conforme lo determina la ley.

9. A la obtención de una jubilación justa, no menor del ochenta y dos por ciento del ingreso total del sueldo del trabajador activo, sujeto a aporte.

10. A la participación en las ganancias de las empresas, con control de su producción, cogestión o autogestión en la producción.

11. A estar representado en los organismos que administran fondos provenientes de aportes previsionales, sociales y de otra índole.

12. A la asistencia material de quienes se encuentran temporal e involuntariamente en situación de desempleo.

13. A la gratuidad en las actuaciones administrativas y judiciales y a la asistencia legal por parte del Estado en el ámbito laboral.

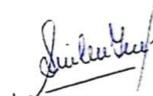
En caso de duda en la solución de un conflicto de trabajo se resuelve a favor del dependiente."

Por lo expuesto, la actual función de negar una licencia médica porque no concuerda con el médico tratante resulta irrazonable y atenta contra el goce de la misma, solicitando a este Excmo. Consejo que revea la situación a los efectos de no vulnerar derechos.

Sin otro particular, saludamos a Ud. atte.-


María de los Ángeles Castañeda
Secretaria Gremial
y de Organización
Un.T.E.R.


Gustavo Cifuentes
Secretario Adjunto
Un.T.E.R.


SILVANA INOSTROZA
SECRETARIA GENERAL
Un.T.E.R.